



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00020-00
DEMANDANTE: ANA LUECERO SUAREZ OTAORA
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO SUAREZ MOLINA Y OTROS

Asunto por decidir

Procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada de la contra del auto de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso integrar el litisconsorcio por pasiva con los herederos determinados del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d.) señores JOSE NICODEMUS SUAREZ OTALORA Y ANA LUCERO SUAREZ OTALORA y su correspondiente emplazamiento.

Advierte el apoderado inconforme que, con anterioridad a la emisión del precitado auto colocó de presente novedades las cuales no fueron tenidas en cuenta, frente a la integración del litisconsorcio por pasiva, la cual también fue puesta en conocimiento de la parte demandada

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada.

Revisada la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandada junto con la documental allegada, se tiene que, en el auto objeto de inconformidad se omitió la correspondiente integración del contradictorio pues no se tuvo en cuenta la existencia de más herederos determinados del causante AMADEO SUAREZ CONTRERAS y que por ende deben comparecer al presente proceso a fin de evitar futuras nulidades

En efecto, se allegó copia de los registros de Defunción de los señores JUVENAL SUAREZ MOLINA, JOSE LAURENTINO SUAREZ MOLINA así como la copia de una audiencia inicial adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón el 22 de marzo de 2023, que da cuenta de la existencia de otros herederos además de los ya señalados como: DIANA CONSUELO SUAREZ OTALORA, MARIA DEL CARMEN SUAREZ OTALORA, JUAN PABLO SUAREZ OTALORA, NELSON ENRIQUE SUAREZ OTALORA (fallecido) en representación JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO representado por su señora madre por ser menor de edad LUZ DARY CAMERO GOMEZ y sobre los cuales no se hizo referencia alguna en el auto objeto del recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a reponer para adicionar el auto de 17 de noviembre de 2023, en el sentido de ordenar la integración del contradictorio respecto de los demás herederos del causante AMADEO SUAREZ CONTRERAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARA ADICIONAR el auto recurrido por la apoderada judicial de la parte demandada, de fecha 17 de noviembre de de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con los demás herederos determinados del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d.) señores DIANA CONSUELO SUAREZ OTALORA, MARIA DEL CARMEN SUAREZ OTALORA, JUAN PABLO SUAREZ OTALORA, NELSON ENRIQUE SUAREZ OTALORA (fallecido) en representación JUAN CAMILO SUAREZ CAMERO representado por su señora madre por ser menor de edad LUZ DARY CAMERO GOMEZ.

TERCERO. Ante la manifestación de la parte demandada respecto de la inexistencia de herederos determinados de los señores JUVENAL SUAREZ MOLINA, JOSE LAURENTINO SUAREZ MOLINA , así como del señor NELSON ENRIQUE SUAREZ OTALORA del se dispone la integración del contradictorio respecto de los herederos indeterminados.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores JUVENAL SUAREZ MOLINA, JOSE LAURENTINO SUAREZ MOLINA , así como del señor NELSON ENRIQUE SUAREZ OTALORA secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd690c5d271511a2abd76e03dafcbb6a3bc140af54593d516fb08ce064befe49**

Documento generado en 24/04/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>